

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Campos García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 10 de agosto y 2 de noviembre de 1978, se ha dictada sentencia, con fecha 6 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Campos García, representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diez de agosto y dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27273 *ORDEN 111/10179/81, de 2 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Artillería, don Jacinto Santos Ará.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Jacinto Santos Ará, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del CSJM de 25 de octubre de 1981, y 16 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Santos Ará, Capitán de Artillería en situación de retirado contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho y dieciséis de enero de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos parcialmente nulas estas resoluciones en cuanto al concepto de trienios; consecuentemente disponemos que en el nuevo señalamiento de haberes pasivos, a realizarse por dicha Sala de Gobierno, se han de fijar los dos trienios de Alferez conforme cuantía de tres mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas mensuales, en lugar de la antes fijada de dos mil cuatrocientas pesetas; desestimamos el recurso respecto a la pretensión de atribuirles la proporcionalidad diez a estos dos trienios de Alferez; mantenemos los demás conceptos de la base reguladora y el porcentaje, no discutidos en el proceso; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

27274 *ORDEN 111/10180/81, de 2 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de julio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Eymar España, Brigada de Caballería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Rafael Eymar España quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM de 3 de julio de 1978 y 21 de junio de 1979 se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Eymar España, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de tres de julio de mil novecientos setenta y ocho y veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve, por los que fijó en el sesenta por ciento de su haber regulador, su pensión de jubilación, declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al Ordenamiento Jurídico, y en su lugar ordenamos la práctica de nueva liquidación de sus haberes pasivos, tomando como parte alícuota el noventa por ciento de su base. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

27275 *ORDEN 167/1981, de 17 de noviembre, por la que se modifica la zona de seguridad de la Comandancia Militar de Marina de San Sebastián.*

Por haberse observado falta de correspondencia entre la descripción y la realidad al señalarse la zona de seguridad de la instalación militar, Comandancia Militar de Marina de San Sebastián, por Orden ministerial número 102/1981, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 165) y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo único.—La zona de seguridad de la Comandancia Militar de Marina de San Sebastián, publicada por Orden ministerial número 102/1981, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 165), queda modificada, por la presente Orden ministerial, en la forma siguiente:

— Límite Nordeste: Cinco metros a partir de la alineación de la acera de los impares de la calle del Angel, hasta los edificios de enfrente, entre las calles Fermín Calbetón y del Puerto

— Límite Sureste: 40 metros a partir de la fachada Sureste del edificio a través de la calle Mari, Dársena comercial y calle Fermín Calbetón, reduciéndose hasta 9 metros como mínimo, siguiendo la alineación de las fachadas de los números impares de esta calle.

— Límite Suroeste: 40 metros a partir de la alineación de la fachada principal del edificio, por la calle Mari y hacia la Dársena comercial del Puerto.

— Límite Noroeste: 40 metros a partir de la pared medianera Noroeste del edificio, hacia la calle Mari y Dársena comercial, hasta la calle del Puerto y límite Nordeste.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

27276 *ORDEN 188/1981, de 17 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de diversas instalaciones militares, situadas en la Tercera Región Aérea, en Mallorca e Ibiza.*

Por existir en la Tercera Región Aérea las instalaciones militares estación repetidora de microondas de Sèlter, Area de

la Zona Técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 7, en Sóller, Tacan de la Base Aérea de Son San Juan, Centro de Emisores/Receptores de HF de la Base Aérea de Son San Juan, estación de microondas de la Base Aérea de Son San Juan, ubicadas en Mallorca y Tacan del aeropuerto de Ibiza, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo segundo las instalaciones militares estación repetidora de microondas de Sóller, Aérea de la Zona Técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 7, en Sóller, Tacan de la Base Aérea de Son San Juan, Centro de emisores/Receptores de HF de la Base Aérea de Son San Juan, estación de microondas de la Base Aérea de Son San Juan, ubicadas en Mallorca y Tacan del aeropuerto de Ibiza.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 19 del mencionado Reglamento, se señala la zona de seguridad radioeléctrica de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.

Estación repetidora de microondas de Sóller

Vendrá determinada por las características siguientes:

Zona de instalación: Ubicada dentro de la Zona Técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 7.
Punto de referencia de la instalación:

Latitud 39° 48' 24" N.

Latitud 39° 48' 24" N.

Elevación 1.424,3 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene la cota de 1.424,3 metros sobre el nivel del mar.
Superficie de limitación de altura: Se señalan las siguientes superficies de limitación de altura:

La engendrada a partir de la cota del plano de referencia en dirección 352° 18' 00" con una pendiente positiva del 0,11 por 100 y con un radio de 50,78 metros en torno al eje de unión de las estaciones de Sóller-Santa Fe de Montseny.

La engendrada a partir de la cota del plano de referencia en dirección 189° 08' 04" con una pendiente negativa del 4,9 por 100 y con un radio de 21 metros en torno al eje de unión de las estaciones Sóller-Son San Juan.

La engendrada a partir de la cota del plano de referencia en dirección 245° 07' 00" con una pendiente positiva del 0,26 por 100 y con un radio de 61,12 metros en torno al eje de unión de las estaciones Sóller-Benidorm.

Area de la Zona Técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 7, en Sóller

Se establecen las siguientes características:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perímetro de la valla metálica que rodea la Zona Técnica y que comprende los radares de exploración y altura, antenas de comunicaciones tierra-aire y punto a punto.

Punto de referencia de la instalación:

Vértice Puig Mayor:

Situación 2° 47' 32" E; 39° 48' 24" N.

Elevación 1.439,08 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene la cota de 1.439,08 metros sobre el nivel del mar, situado en el Puig Mayor.

Superficie de limitación de altura: La engendrada por un segmento con pendiente negativa del 5 por 100 y un radio de 5.000 metros a partir del perímetro de la zona de la instalación radioeléctrica.

Tacan de la Base Aérea de Son San Juan

Se señalan las características siguientes:

Zona de instalación: Ubicada en el interior de la Base Aérea de Son San Juan.

Punto de referencia de la instalación:

Longitud 02° 44' 22" E.

Latitud 39° 33' 38" N.

Elevación 3 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene la cota de 3 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura: La engendrada por un segmento con una pendiente del 3 por 100 y un radio de 3.000 metros medido sobre el plano de referencia y con centro en el punto de referencia de la instalación.

Centro de Emisores/Receptores de HF de la Base Aérea de Son San Juan

Vendrá determinada por las características siguientes:

Zona de instalación: Ubicada en el interior de la Base Aérea de Son San Juan.

Punto de referencia de la instalación:

Longitud 02° 44' 26" E.

Latitud 39° 33' 40" N.

Elevación 52 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene la cota de 52 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura: La engendrada por un segmento con una pendiente del 7,5 por 100 y un radio de 4.000 metros, medido sobre el plano de referencia y con centro en el punto de referencia de la instalación.

Estación de microondas de la Base Aérea de Son San Juan

Se establecen las características siguientes:

Zona de instalación: Ubicada en el interior de la Base Aérea de Son San Juan.

Punto de referencia de la instalación:

Longitud 02° 44' 34" E.

Latitud 39° 33' 23" N.

Elevación 32,4 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene la cota de 32,4 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura: La engendrada a partir de la cota del plano de referencia en dirección 009° 06' 03" con una pendiente positiva del 4,9 por 100 y con un radio de 21 metros en torno al eje de unión de las estaciones de Son San Juan-Sóller.

Tacan del aeropuerto de Ibiza

Vendrá determinada por las siguientes características:

Zona de instalación: Ubicada en el interior del aeropuerto de Ibiza.

Punto de referencia de la instalación:

Longitud 01° 22' 10" E.

Latitud 38° 52' 18" N.

Elevación 7 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene la cota de 7 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura: La engendrada por un segmento con una pendiente del 3 por 100 y un radio de 3.000 metros, medido sobre el plano de referencia y con centro en el punto de referencia de la instalación.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

27277 ORDEN 169/1981, de 17 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares Base Aérea de Granada, Base Aérea de Los Llanos (Albacete) y acuartelamiento del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 9 en Motril (Granada).

Por existir en la Segunda Región Aérea las instalaciones militares, Base Aérea de Granada, Base Aérea de Los Llanos (Albacete) y Acuartelamiento del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 9, en Motril (Granada), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo primero las instalaciones militares Base Aérea de Granada, Base Aérea de Los Llanos (Albacete) y Acuartelamiento del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 9, en Motril (Granada).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que a continuación se relacionan, en la forma que se determina para cada una de ellas:

Base Aérea de Granada

Se establecen los siguientes límites:

— Límite Suroeste: 300 metros a partir del límite exterior de la instalación.